

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 965
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00135-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Presenta demanda de SUCESIÓN las señoras OSMARY PONCE PEREZ, DAMARIS PONCE PEREZ y el señor ALONSO PONCE PEREZ, por intermedio de apoderado, como herederos en calidad de Hijos de la Causante ACENETH PEREZ DE PONCE (Q.E.P.D.).

En la demanda se indica como último domicilio del causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). El despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en suma superior a 150 salarios mínimos legales mensuales (art. 16 CGP).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenarán la notificación y los emplazamientos a todos los que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss. concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss.) y se efectuará el reconocimiento de los herederos que acreditaron su calidad.

Igualmente se requerirá a los interesados para que alleguen el Registro Civil de Nacimiento de WILMER PONCE PEREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO** y **RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN** de la Causante ACENETH PEREZ DE PONCE (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: **RECONOCER** a OSMARY PONCE PEREZ, DAMARIS PONCE PEREZ y ALONSO PONCE PEREZ como herederos en calidad de Hijos de la Causante ACENETH PEREZ DE PONCE (Q.E.P.D.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** A todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN DE**

ACENETH PEREZ DE PONCE (Q.E.P.D.) conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con el Decreto de 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados, Herederos Determinados, no comparecen, se les nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: **ORDENAR** se allegue el registro civil de nacimiento del señor WILMER PONCE PEREZ y se efectúe su notificación, precisándosele que para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se **REQUIERE** para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. De ser notificado personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparecer, **se presumirá que REPUDIA la herencia**, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.

QUINTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.

SEXTO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.

SEPTIMO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).

OCTAVO: **RECONOCER** al Dr. **CESAR JULIO MURILLO RAMIREZ**, como apoderado de las señoras OSMARY PONCE PEREZ, DAMARIS PONCE PEREZ y el señor ALONSO PONCE PEREZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de junio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0382323554aa7caa56686e9eac46052770e14f2ae0bd9eef05847764daf1ce2**

Documento generado en 16/06/2023 05:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 76001-31-10-003-2023-00135-00

Proceso: Sucesión

PFG

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co